



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 178-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 178-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 09 de septiembre de 2024. Las 11h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0526-M de 09 de septiembre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: **"Certificación Causa No. 178-2024-TCE"**¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0219-M de 09 de septiembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e), con el asunto: **"Certificación dentro de la causa Nro. 178-2024-TCE"**².

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 04 de septiembre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome y el doctor Leonardo A. Castro, abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una acción de queja en contra de las siguientes personas: Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, Elena Nájera Moreira, José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, consejeros del Consejo Nacional Electoral³.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **178-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de septiembre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.

¹ Fs. 28.

² Fs. 29.

³ Escrito en cinco (05) fojas con una (01) foja en calidad de anexo. (Ver fojas 1-6).

⁴ Fs. 13-15.



- 1.3. El 04 de septiembre de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 178-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en quince (15) fojas⁵.
- 1.4. El 06 de septiembre de 2024, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome complete y aclare su acción⁶.
- 1.5. El 09 de septiembre de 2024, ingresó la documentación detallada en el literal b) *ut supra*⁷.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia, recurso o acción no cumpla con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son

⁵ Fs. 16.

⁶ Fs. 17-18.

⁷ Fs. 29.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 178-2024-TCE

subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, recurrentes o accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la acción no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 06 de septiembre de 2024, dispuso que el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.6. Cabe señalar que, en el acápite quinto del auto de 06 de septiembre de 2024, indiqué de forma expresa que la presente causa se tramitaría en plazo, es decir, que correrían todos los días. El referido auto fue notificado en legal y debida forma al accionante en el mismo día, conforme se verifica en la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho⁸.
- 2.7. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0526-M de 09 de septiembre de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 178-2024-TCE.
- 2.8. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0219-M de 09 de septiembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) certifica que: *"desde el 06 de septiembre de 2024, hasta la presente fecha, NO ha ingresado a la Secretaría General de este Tribunal, documentación alguna en forma física o electrónica, dentro de la causa Nro. 178-2024-TCE"*.
- 2.9. Por lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.-ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

9

CUARTO.- NOTIFICACIONES

⁸ Fs. 27.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 178-2024-TCE

Notifíquese el presente auto al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, en las direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com, adnacional@hotmail.es, jolimiet3@hotmail.com y drleonardocastroq@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 168.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre de 2024.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

